Firmado digitalmente por 27331299192
Fecha: 26.10.2026 07:26

Firmado digitalmente por 27331299192
Fecha: 26.10.2026 10:04

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
Licitaciones Públicas y Privadas

Art. 1º – Objeto y normativa aplicable: El presente llamado se rige por el Reglamento de Contrataciones del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (aprobado por A.G Nº20/2026 punto 1º), la Ley de Contabilidad Pública Nº 5.140 (arts. 26º a 33º), este Pliego de Condiciones Generales (PCG), el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y sus Anexos, y demás normas complementarias que dicte el STJ.

Art. 2º – Orden de prelación: En caso de discrepancia entre los documentos que rigen la contratación, se aplicará el orden de prelación establecido en el Art. 6º del Reglamento de Contrataciones: 1º Ley 5.140; 2º Reglamento de Contrataciones y sus normas complementarias; 3º este PCG; 4º el PCP; 5º la oferta; 6º la adjudicación; 7º la Orden de Compra o instrumento respectivo. Las disposiciones del Reglamento y de sus normas complementarias resultan directamente aplicables aun cuando no se reproduzcan en los pliegos (Art. 17º del Reglamento).

II. CONCURRENCIA

Art. 3º – Capacidad para contratar: Podrán ofertar quienes reúnan las condiciones de capacidad e inscripción previstas en los Arts. 8º y 30º del Reglamento de Contrataciones.

La sola presentación de la oferta implicará declaración jurada de no encontrarse alcanzado por las inhabilidades previstas en los incisos a) y c) del Art. 8º del Reglamento. La comprobación de su falsedad, en cualquier etapa del procedimiento o de la ejecución contractual, dará lugar al rechazo de la oferta, a la revocación de la adjudicación o a la rescisión del contrato, según corresponda, con aplicación de las sanciones previstas en el Título XI del Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

La verificación de las inhabilidades previstas en el inciso b) se efectuará de oficio por la Oficina de Compras.

La inscripción ante ARCA en el rubro correspondiente al objeto de la contratación o similar (Art. 8º inc. d) y Art. 30º del Reglamento) se acreditará mediante la constancia respectiva. Su falta de acompañamiento será subsanable en los términos del Art. 37º del Reglamento, siempre que ello permita acreditar una condición existente al momento de presentar la oferta y no implique modificar sus elementos esenciales ni afectar la igualdad entre los oferentes.

Art. 4º – Oferentes no invitados: Conforme Art. 29º del Reglamento, deberán considerarse y evaluarse las ofertas de quienes no fueron invitados, en la medida en que cumplan los requisitos del Reglamento y del llamado.

Art. 5º – Renuncia de fuero: Sin perjuicio de que la presentación de la oferta implica la aceptación de la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Entre Ríos, en licitaciones deberá constar la renuncia expresa y por escrito a todo otro fuero (Art. 30º del

Reglamento). Si no se presenta con la oferta, la Oficina de Compras requerirá su cumplimiento dentro de los plazos del Art. 37º del Reglamento.

Art. 6º – Constancia de inscripción en la Unidad Central de Contrataciones: Conforme el Art. 30º del Reglamento, en el caso de licitaciones deberá adjuntarse a la oferta la constancia de inscripción vigente en la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos, de otra provincia o a nivel nacional, según se establezca en el PCP, el que podrá eximir de esta presentación por razones fundadas. Su falta de acompañamiento será considerada defecto subsanable y se regirá por el procedimiento y el plazo previstos en el Art. 37º del Reglamento.

III. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

Art. 7º – Efectos de la presentación: La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen el procedimiento, aun cuando el PCP no se acompañe con la propuesta o no se encuentre firmado por el oferente (Art. 33º del Reglamento).

Art. 8º – Forma de presentación: Las ofertas se presentarán conforme lo previsto en el Art. 30º del Reglamento, en soporte físico (sobre cerrado y en un único ejemplar salvo que el PCP exija copias adicionales) o a través del sistema electrónico habilitado, según la modalidad establecida para el procedimiento en el PCP.

Art. 9º – Firma: En los procedimientos con presentación física de ofertas, la propuesta económica y las condiciones particulares deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal, quien deberá aclarar el carácter en que concurre. En los procedimientos electrónicos, las ofertas deberán ser presentadas a través del sistema o plataforma habilitada al efecto. La autoría de las ofertas será atribuida al usuario registrado mediante el cual se formulen, y se considerarán efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema. Cuando la oferta sea suscripta en representación de una persona jurídica, el carácter invocado deberá acreditarse antes de la adjudicación, conforme el Art. 30º del Reglamento.

Art. 10º – Idioma y domicilio electrónico: La oferta económica se redactará en idioma nacional. Todo oferente deberá constituir una casilla de correo electrónico, la que se tendrá como domicilio constituido a todos los efectos del procedimiento y de la ejecución contractual (Art. 12º y 30º del Reglamento).

Art. 11º – Apertura: Se realizará en el lugar, día y hora fijados en el PCP, con las formalidades del Art. 36º del Reglamento. Abierto el primer sobre —o iniciado el acto en el sistema electrónico— no se admitirán nuevas propuestas. El acta de apertura se labrará conforme el Art. 39º del Reglamento.

IV. CONTENIDO DE LA OFERTA

⚠️ *Aspectos NO subsanables — causales de inadmisibilidad (Art. 38º del Reglamento)*

- *Propuesta económica sin firma del oferente o representante (presentación física).*
- *Oferta redactada con lápiz o medio que permita el borrado.*
- *Falta de precio unitario en uno o varios renglones (el rechazo se limita a esos renglones, no a toda la oferta).*
- *Enmiendas o interlíneas no salvadas en precio, cantidad, plazo de entrega u otro aspecto*

esencial.

• Cláusulas que se contrapongan con los pliegos.

• Garantía de oferta ausente o que no cumple los requisitos de validez.

• Monto de garantía no indicado, o insuficiente en más del 20% del importe correcto (si la insuficiencia es menor o igual al 20%, corresponde intimar a cubrir la diferencia en 2 días).

• Garantía extendida a nombre de persona distinta al STJ/Poder Judicial.

• Falta de compra de pliegos, cuando fuera exigida.

• Propuesta económica o condiciones generales no redactadas en idioma nacional.

• Elección, sustitución o modificación, con posterioridad a la apertura, de la marca, el modelo o una característica sustancial de lo ofrecido (Arts. 32º inc. c) y 37º del Reglamento).

• Falta de presentación de muestras hasta la hora de apertura, cuando el PCP las exija: causal de desestimación (Art. 48º del Reglamento).

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura; los defectos advertidos se harán constar en el acta y se notificarán al oferente (Art. 38º del Reglamento).

Art. 12º – Requisitos de la propuesta económica: Conforme el Art. 32º del Reglamento, la oferta deberá indicar cantidad, precio unitario y total por renglón y total general, en la moneda de curso legal o la fijada en el PCP; las marcas, modelos y demás características exigidas (conforme el régimen previsto en el Art. 18º de este PCG); y, si las hubiera, las ofertas alternativas, que deberán cumplir todas las especificaciones del pliego.

Art. 13º – Errores de cotización: Cuando el total de un renglón no coincida con el precio unitario, prevalecerá este último (Art. 47º del Reglamento). Si el total no incluye la cantidad requerida y no hay aclaración expresa, se entenderá ofertada la totalidad solicitada, calculada al precio unitario declarado.

Art. 14º – Mantenimiento de oferta: Treinta (30) días desde la apertura, prorrogables automáticamente salvo manifestación en contrario del oferente con la antelación prevista en el Art. 31º del Reglamento.

V. GARANTÍAS

Art. 15º – Garantía de oferta: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado (mayor valor, en caso de alternativas), conforme Art. 34º inc. a) del Reglamento. Quedan exceptuadas las ofertas cuyo monto no supere el tope que fije, en cada momento, el Art. 51º del Decreto Nº795/96 MEOSP y sus modificatorias, salvo que el PCP disponga expresamente lo contrario.

Art. 16º – Garantía de cumplimiento de contrato: Diez por ciento (10%) sobre el monto adjudicado, a integrar dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación, salvo cumplimiento anticipado de las obligaciones contraídas (Art. 34º inc. b) del Reglamento).

Art. 17º – Formas de constitución: Depósito o transferencia a la Tesorería del STJ; documentos a la vista sobre plaza Paraná; o póliza de seguro de caución a favor del STJ o del Poder Judicial de Entre Ríos, conforme Art. 35º del Reglamento. Los instrumentos que se confeccionen y presenten deberán llevar el sellado de ley provincial. (ATER).

VI. EVALUACIÓN DE OFERTAS: SUBSANACIÓN E INADMISIBILIDAD

⚠️ *Aspectos subsanables (Art. 37º del Reglamento)*

• Regla general: los defectos de forma que no hacen a la esencia de la oferta y no impiden su comparación son subsanables. El principio de concurrencia no debe restringirse por recaudos excesivos.

• Plazo: dos (2) días hábiles desde el requerimiento, bajo apercibimiento de declarar la oferta inadmisible si no se cumple.

• Comprende, entre otros: renuncia de fuero no acompañada, falta de acompañamiento de la constancia de inscripción ante ARCA (en los términos del Art. 3º de este PCG), falta de acompañamiento de la constancia de inscripción en la Unidad Central de Contrataciones (Art. 6º de este PCG), sellado provincial de garantía pendiente.

Art. 18º – Marcas, documentación técnica y muestras: La oferta deberá individualizar en forma inequívoca lo ofrecido, indicando marca, modelo y demás características cuando el pliego lo exija (Arts. 20º y 32º inc. c) del Reglamento). Con posterioridad a la apertura no se admitirá que el oferente elija, complete o sustituya la marca, el modelo o una característica sustancial de lo ofrecido, por importar ello una alteración de la esencia de la propuesta (Art. 37º del Reglamento). Distinto es el caso de las aclaraciones o de la documentación técnica complementaria (folletos, catálogos, fichas técnicas u otros) que permitan verificar un producto ya individualizado inequívocamente en la oferta, las que podrán requerirse siempre que no impliquen definir o modificar posteriormente el objeto ofrecido ni conceder una ventaja competitiva respecto de los demás oferentes.

Cuando el pliego requiera una marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas de igual o mejor calidad, debiendo el oferente aportar los elementos de juicio necesarios que permitan evaluar si los bienes ofertados reúnen las características requeridas (Art. 20º del Reglamento). En caso de cotizarse más de una marca, éstas deberán exponerse como alternativas (Art. 32º inc. c) del Reglamento).

Cuando el PCP exija la presentación de muestras, éstas deberán presentarse hasta la hora fijada para la apertura de ofertas. Su falta de presentación constituirá causal de desestimación de la oferta, conforme el Art. 48º del Reglamento, y no se regirá por el régimen de subsanación de la documentación técnica.

VII. ADJUDICACIÓN

Art. 19º – Criterio de selección: La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente a los intereses del Poder Judicial, valorando precio, calidad, idoneidad del oferente, plazo de entrega y, siempre que hubieran sido previamente incorporados en el pliego correspondiente, criterios de sustentabilidad o inclusión, conforme Art. 42º del Reglamento. Dichos criterios no podrán introducirse recién en la etapa de evaluación de las ofertas.

Art. 20º – Empate de ofertas: En caso de empate se dará preferencia a la oferta más conveniente según las condiciones restantes; de persistir, podrá solicitarse mejora de precios por escrito y, en su defecto, se dilucidará por sorteo (Art. 45º del Reglamento). El PCP podrá precisar, para renglones de escasa relevancia o monto, que se prescinda de la instancia de mejora y se pase directamente al sorteo.

Art. 21º – Ley Provincial Nº 9.353: El régimen de preferencia de la Ley Provincial Nº 9.353 se aplicará conforme a los requisitos, condiciones y alcances establecidos en dicha ley y su reglamentación, y en el Art. 42.4º del Reglamento. El margen de preferencia previsto en la norma no constituye, por sí solo, condición suficiente para acceder al beneficio.

Art. 22º – Facultades del STJ al adjudicar: El STJ podrá aceptar la oferta más conveniente o rechazarlas a todas, sin derecho a reclamo ni indemnización, y, al momento de adjudicar, aumentar o disminuir hasta un 30% las cantidades establecidas en los pliegos correspondientes en los mismos términos, condiciones y precios unitarios (Art. 52º del Reglamento).

VIII. ORDEN DE COMPRA, ENTREGA Y RECEPCIÓN

Art. 23º – Orden de compra: Se notificará al domicilio electrónico constituido por el proveedor. El contrato quedará perfeccionado en el momento de notificarse la Orden de Compra y/o de suscribirse el instrumento respectivo, según corresponda (Art. 55º del Reglamento), y la Orden de Compra así notificada resultará legalmente vinculante para el proveedor (Art. 56º del Reglamento). El adjudicatario deberá advertir a la Oficina de Compras, dentro de los dos (2) días de recibida, cualquier discrepancia material entre la Orden de Compra y la oferta adjudicada, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a esta última. Dicho deber no modifica el régimen de errores de cotización del Art. 47º del Reglamento ni los plazos y medios de impugnación de los Arts. 69º y 70º.

Art. 24º – Plazos y lugar de entrega: Correrán desde el día siguiente a la notificación de la Orden de Compra. Cuando se indique plazo "inmediato" se entenderá dentro de los cinco (5) días (Art. 60º del Reglamento). Serán a cargo del adjudicatario los gastos de flete, acarreo y entrega en el lugar establecido.

Art. 25º – Recepción provisoria y definitiva: La recepción tendrá carácter provisorio hasta la verificación y conformidad definitiva del área técnica interviniente, conforme Arts. 61º y 62º del Reglamento. Las pruebas o análisis necesarios no podrán exceder tres (3) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente fundados, con tope de quince (15) días hábiles. Vencidos dichos plazos sin que el área técnica se hubiere expedido, la Oficina de Compras requerirá su intervención; el solo vencimiento no importará la recepción definitiva ni la conformidad de los bienes o servicios. Cuando no corresponda la intervención de un área técnica, la recepción definitiva será otorgada por el organismo o dependencia solicitante (Art. 62º del Reglamento).

Art. 26º – Vicios ocultos: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por vicios ocultos (Art. 1.051 del Código Civil y Comercial), conforme Art. 63º del Reglamento.

IX. TRÁMITE DEL PAGO

Art. 27º – Condiciones de pago: El pago quedará condicionado tanto a la efectiva entrega o cumplimiento de la prestación como a la presentación en tiempo y forma de la factura y demás documentación exigida conforme el Art. 64º del Reglamento.

En los servicios continuados o de prestación mensual, el control será efectuado al inicio de la prestación por el organismo, área o funcionario para el que fue contratado (Art. 61º del Reglamento). La factura será presentada directamente por el proveedor ante la Tesorería General y, salvo comunicación expresa de incumplimiento por parte del área técnica o del organismo destinatario, se presumirá la regular prestación del servicio a los fines del pago, sin que resulte exigible una nueva conformidad mensual (Art. 64º del Reglamento).

Art. 28º – Requisitos para el pago: Factura original conforme normativa de ARCA; sellado correspondiente (modalidad conforme resolución vigente de ATER), Certificado de Libre Deuda Fiscal o de Regularización de Deuda (conforme resolución vigente de ATER) y Constancia de CBU (Clave Bancaria Uniforme). Toda la documentación en formato digital vía correo electrónico.

En la factura presentada al cobro deberá constar, al menos:

- Número de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda,
- Descripción de los conceptos facturados por renglón entregado/prestado, salvo que el mismo fuera detallado previamente por remito, orden de entrega u otro, y en los cuales debe obrar la conformidad de recepción de los mismos. En los servicios continuados o de prestación mensual se estará a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 27º.
- Importe total de la factura.

X. INCUMPLIMIENTOS, EXTINCIÓN ANORMAL Y SANCIONES

Art. 29º – Rescisión por culpa del proveedor: Procederá en los supuestos y con las condiciones previstas en el Art. 68º del Reglamento, al que se remite íntegramente. En particular: a) ante la falta de integración de la garantía de cumplimiento, la rescisión sólo podrá declararse previa intimación de la Oficina de Compras al adjudicatario, con otorgamiento de un nuevo plazo igual al original; b) el incumplimiento parcial habilitará la rescisión cuando la parte incumplida resulte esencial para la finalidad del contrato. Salvo las intimaciones expresamente previstas en el Reglamento, no será necesaria interpelación judicial o extrajudicial.

Art. 30º – Caso fortuito o fuerza mayor: Deberá comunicarse a la Oficina de Compras dentro de los diez (10) días de producido el hecho o de cesados sus efectos, bajo apercibimiento de no poder invocarlo (Art. 65º del Reglamento).

Art. 31º – Sanciones: Apercibimiento, multa, pérdida de garantía y suspensión, graduadas según la gravedad de la falta conforme Título XI del Reglamento (Arts. 72º a 78º).

Art. 32º – Régimen impugnatorio: Contra los actos de adjudicación y demás actos administrativos dictados en el procedimiento procederán los recursos de revocatoria y jerárquico, en los plazos y condiciones de los Arts. 69º a 71º del Reglamento.

XI. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33º – Cómputo de plazos: Todos los plazos del presente PCG, del PCP y sus Anexos se computarán en días hábiles judiciales, incluyendo los períodos de feria judicial salvo disposición en contrario (Art. 10º del Reglamento).

Art. 34º – Notificaciones: Las comunicaciones entre el STJ y los oferentes/contratistas se cursarán por correo electrónico a la casilla constituida, teniéndose por notificadas en la fecha de su remisión; en procedimientos electrónicos, en la fecha y hora que registre el sistema (Art. 12º del Reglamento). Excepcionalmente procederá la notificación por cédula, carta documento u otro medio postal habilitado.

Art. 35º – Procedimientos electrónicos: Cuando el STJ disponga la tramitación del procedimiento a través del sistema electrónico de contrataciones, resultarán aplicables las disposiciones específicas del Reglamento para presentación, apertura, vista de ofertas y notificaciones por dicho medio (Arts. 13º, 30º, 36º, 39º a 41º).

Art. 36º – Impuesto de sellos: Conforme normativa impositiva vigente de ATER, aplicable a la documentación de garantía y a la facturación según corresponda.

Art. 37º – Condición frente al I.V.A.: A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), este Poder Judicial reviste la condición de Exento, en consecuencia, en las propuestas económicas que presente no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluir el mismo en el precio cotizado. Para el caso de facturas, remitos y/u otra documentación fiscal deberá regirse conforme lo que dispongan los agentes u organismos fiscales al respecto.

Art. 38º – Cuenta bancaria: Para el caso de los depósitos o transferencias bancarias en concepto de constitución de alguna de las Garantías exigidas en el Capítulo V del presente documento y/o para la adquisición del Pliego Licitatorio, en caso de corresponder, se deberán efectuar a la Cuenta que se consigne en el PCP, debiendo remitir a los correos electrónicos de la Tesorería General del STJ , –con copia a la Oficina de Compras y Asesoramiento, el comprobante respectivo, indicando Razón Social y CUIT del oferente, el concepto por el cual realizó el depósito de fondos y el procedimiento de contratación al que refiere.

OFICINA DE COMPRAS Y ASESORAMIENTO – S.T.J.

Paraná, de Octubre de 2026

Cra. Cecilia V. Piloni

Of. Compras y Asesoramiento

a/c Dpto. Patrimonio

Poder Judicial de Entre Ríos